PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

4016

LA PLATA, 9 NOV. 1993

VISTO la necesidad de programar la licencia para descanso anual prevista en el artículo 33 inc. 1) de la Ley número 10.430 y normas concordantes de los distintos regímenes estatutarios, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de concentrar en un solo período la disminución del ritmo habitual de tareas ocasionado por la concesión de dicha licencia, resulta oportuno y conveniente limitar la actividad de la Administración durante el mes de enero de cada año, en el cual se otorgará ese beneficio a casi la totalidad del personal;

Que la medida indicada permitirá organizar y optimizar la prestación administrativa durante el transcurso del año, con todos los recursos humanos disponibles, en beneficio de los intereses comunitarios;

Que, además, ella resulta coincidente con el período de feria del Poder Judicial y aquello de similar entidad aplicables en el Poder Legislativo, en el Instituto de Previsión Social, Honorable Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado y demás Organismos;

Que no obstante, la índole de la tarea administrativa exigirá restricciones en los casos de servicios considerados esenciales, donde la programación del licenciamiento deberá adecuarse a las necesidades públicas;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A :

H.C.S.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

//2.-

ARTICULO 1* .- Limítase durante el mes de enero de cada año la actividad habitual de la Administración Pública Provincial a prestaciones de carácter esencial e impostergable.

ARTICULO 2*.- El Personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo deberá hacer uso de licencia para descanso anual en el mes de enero de cada año, sin perjuicio de la mayor extensión de las licencias fijadas en las reglamentaciones vigentes, con excepción de los agentes que resulten necesarios para atender las necesidades mínimas de cada servicio administrativo.

ARTICULO 3*.- Decláranse inhábiles a todos los efectos legales los días del mes de enero de cada año, sin perjuicio de la válidez de los actos cumplidos que por su naturaleza resulten impostergables.

ARTICULO 4*.- Todas las reparticiones deberán elevar a la respectiva sectorial de Personal antes del quince (15) de diciembre de cada año la nómina del personal que, por la índole de las tareas a desarrollar, permanecerá en actividad durante el mes de enero para atender las necesidades mínimas a que se refiere el presente decreto.

ARTICULO 5*.- El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 6*.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 4016

Sr. FERNANDO NICOLAS GALMARINI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. CARLOS R. BROWN
MINISTRO DE LA PRODUCCION
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HORACIO
MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
DE LA PCIA. DE BS. AS.

Esc. HUGO DAVID TOLEDO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Lic. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

D.I.E.B.O Formulario Nº40